



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-03-07-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, la **Constitución del Ecuador**, establece en el Art. 353: “El sistema de educación superior se registrará por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que, la **LOES, Art. 93**, “Principio de Calidad que establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;
- Que, la **LOES, Art. 94**, “Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;
- Que, la **LOES, Art. 95**, “Criterios y Estándares para la Acreditación. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.”;

- Que, la **LOES, Art. 96, indica que**, “Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;
- Que, la **LOES, Art. 96.1**, establece que, “Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad.- Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.”;
- Que, la **LOES, Art. 97 expresa que**, “Cualificación Académica.- La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional.”;
- Que, la **LOES, Art. 173 establece que**, “Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que, el **artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior** establece que: “Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público.”;
- Que, el **artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior**, establece que: “Criterios y estándares para la acreditación. -Los modelos de acreditación de las instituciones, carreras y programas, contendrán criterios de valoración cuantitativos y cualitativos que serán dinámicos y deberán responder al Sistema de Educación Superior. La construcción de los criterios de valoración contará con la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación Superior.”;
- Que, el **artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior** establece que: “El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.”;
- Que, el **Artículo 13 del Reglamento de Evaluación con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas**, establece “Obligaciones de las UEP. – Las UEP tendrán las siguientes obligaciones: 1. Facilitar la participación de su personal académico en calidad de pares evaluadores en los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, cuando sean requeridos por el CACES de conformidad a lo establecido en la LOES; 2. Planificar, organizar y ejecutar los procesos de evaluación interna, mejora continua y aseguramiento de la calidad conforme lo previsto en el presente Reglamento; 3. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como el modelo de evaluación externa con fines de acreditación e instrumentos para la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP expedidos por el CACES; 4. Promover y facilitar la libre participación de los miembros de la comunidad universitaria de las UEP en el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP; 5. Garantizar que la información reportada al CACES sea legible, completa y contenga firmas de responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente; 6. Presentar el/los informe(s)



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

de autoevaluación y los planes de mejora y/o las acciones de mejoras ejecutadas, con base en el modelo de evaluación externa con fines de acreditación aprobado y vigente, a través de la plataforma informática correspondiente, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento; 7. Coordinar con el CACES el desarrollo de las actividades en las distintas etapas del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad, 8. Reportar la información correspondiente en la plataforma informática correspondiente, de acuerdo con el cronograma de hitos aprobado por el Pleno del CACES; 9. Corregir y/o subsanar la información reportada en la plataforma informática correspondiente, de conformidad con la ejecución del cronograma de hitos aprobado por el Pleno del CACES para la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP; 10. Designar una contraparte institucional, para el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP; 11. Destinar un espacio físico adecuado para los servidores técnicos del CACES y miembros del CEE, para la ejecución de las actividades que correspondan, conforme al cronograma de hitos aprobado por el Pleno del CACES para la etapa de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, especialmente para la visita de verificación técnica y visita in situ; 12. Facilitar a los servidores técnicos del CACES y personal especializado, de ser el caso, el acceso total y libre a las instalaciones y a la información pertinente para ejecutar las actividades previstas en la agenda para la visita de verificación técnica. 13. Durante la visita in situ, facilitar al CEE el acceso total y libre a las instalaciones, información pertinente y otras fuentes de verificación que el CEE considere pertinentes de acuerdo con la agenda consensuada y al modelo de evaluación externa con fines de acreditación vigente; 14. Presentar a la presidencia de la CPUEP la solicitud de observaciones al informe preliminar de evaluación externa con la argumentación de sustento correspondiente, de ser el caso. La argumentación de sustento también deberá ser ingresada en la plataforma informática correspondiente; 15. Las UEP que resultaren no acreditadas deberán formular, presentar, implementar y ejecutar el plan de mejoramiento con fines de acreditación de la calidad, el cual deberá estar debidamente aprobado por el Pleno del CACES, conforme lo previsto en el presente Reglamento; 16. Las UEP que resultaren acreditadas deberán presentar un plan de acción para el aseguramiento de la calidad, conforme lo previsto en el presente Reglamento; 17. Reportar los avances de la ejecución del plan de acción y cargarlos en el sistema destinado por el CACES para el efecto; y, 18. Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.”;

Que, el **Artículo 14** del Reglamento *ibidem* indica que, “Requisito previo para el proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP. – Las UEP legalmente constituidas en el Ecuador a ser evaluadas deberán contar con, por lo menos, una cohorte de graduados al momento de la notificación del cronograma de hitos de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación. En el caso de que la UEP cuente con sedes o extensiones, se considerará para el proceso de evaluación a aquellas que cuenten con al menos una cohorte de graduados al momento de la notificación del cronograma de hitos de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que, el **Artículo 16** del Reglamento *ibidem* establece que, “Etapas del proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP. - El proceso de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las UEP se compone de las siguientes etapas: 1. Evaluación interna: Proceso de autoevaluación; 2. Evaluación externa y acreditación; y, 3. Mejora continua y aseguramiento de la calidad.”;
- Que, el **Artículo 3** del **Reglamento para los Procesos de Auto Evaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior**, establece “**Autoevaluación.**- La autoevaluación es como el conjunto de acciones puestas en marcha de modo continuo, sistemático e integral, que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.”;
- Que, el **Artículo 6** del **Reglamento para los Procesos de Auto Evaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior**, establece “**Periodicidad de la autoevaluación.**- Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de sus sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado de manera continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos.”;
- Que, el Art. 8 del **Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE**, señala “**Objetivos.**- Los objetivos de la UPSE son: (...) f) Practicar el mejoramiento continuo de las actividades institucionales, de sus carreras y programas y someterlas al proceso de evaluación integral, externa e interna bajo responsabilidad de la Calidad.”;
- Que, el Art. 70 del **Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE**, indica “**Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.** - Es el órgano colegiado encargado de asesorar en la creación e implementación de políticas que busquen el aseguramiento de la calidad en las funciones sustantivas de la Universidad considerando los estándares de los modelos de evaluación vigentes. (...)”;
- Que, el Art. 83 del **Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE**, establece “**Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad.**- Es una dependencia encargada de apoyar los diversos procesos que contribuyan al aseguramiento de la calidad, tanto institucional como de sus carreras y programas, con fines de alcanzar la acreditación y reconocimiento nacional e internacional. Estará a cargo de un/a Director/a, quien será parte de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, que es un órgano asesor del Consejo Superior Universitario.”;
- Que, en la sesión ordinaria Nº 03-2024, realizada el 17 de abril de 2024, el Consejo Superior Universitario conoció el memorando No. 074-R-2024, del 10 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 032-UNOPAC-2024, suscrito por el Lcdo. Kleber Loor Zambrano, Mgt, Director de la Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad y el Oficio No. 076-P-UPSE-2024, suscrito por la Abg. Viviana Silvestres Ponce, Mgt,



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Procuradora, **concerniente al Informe Jurídico de la Reforma al Reglamento de Autoevaluación de la UPSE.:**

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece las: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución. (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; (...) h) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad; (...) y, jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS SEDES, EXTENSIONES, CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto normar el Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y la ejecución de los procesos de autoevaluación institucional, así como de sus sedes, extensiones, sus carreras y programas de postgrado.

Art. 2. Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento regirá los procesos de la autoevaluación institucional, de las sedes, extensiones, carreras y programas de las instituciones de educación superior, en todas las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

CAPÍTULO II

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 3. Políticas de calidad de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE. - Las políticas de calidad de la UPSE, se constituyen como un pilar fundamental para el aseguramiento de la calidad cuya aplicación se realizará principalmente a través de la mejora



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

continua, la cual debe formar parte de la gestión estratégica de la Institución. Los actores internos deben implementar la política de calidad a través de los procesos que se relacionen con las funciones sustantivas y la función adjetiva con la finalidad de institucionalizar la cultura de la calidad.

Art. 4. Sistema de Gestión Interna de Aseguramiento de la Calidad.– El Sistema de Gestión Interna de Calidad, está conformado por:

- a) Comisión de Aseguramiento de la Calidad Institucional
- b) Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad
- c) Grupos Específicos (Pares Evaluadores internos)
- d) Grupos de Interés Directos
- e) Grupos de Interés Indirectos

CAPÍTULO III

DE LA AUTOEVALUACIÓN

Art. 5. Autoevaluación. – La autoevaluación es como el conjunto de acciones puestas en marcha de modo continuo, sistemático e integral, que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.

Art. 6. Principios de la Autoevaluación.– La autoevaluación se orientará debido al cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Art. 7. Propósitos de la Autoevaluación.– Son propósitos del proceso de autoevaluación institucional, sus sedes, extensiones, así como de sus carreras o programas de postgrado, los siguientes:

- a) Fortalecer los procesos de planificación estratégica institucional ligada a la gestión del aseguramiento interno de la calidad.
- b) Identificar y resolver los nudos críticos con el fin de impulsar las funciones sustantivas.
- c) Potenciar la cualificación.
- d) Identificar elementos similares o complementarios que forman parte de la evaluación externa ejecutada por organizaciones nacionales o extranjeras con el fin de asegurar la calidad interna.
- e) Otros que las instituciones lo consideren pertinente.

Art. 8. Periodicidad de la autoevaluación.– La universidad Estatal Península de Santa Elena, a través de la Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad y previa autorización de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Institucional deberá realizar el proceso



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

de autoevaluación institucional, de sus sedes, extensiones, carreras o programas de postgrado de manera continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos.

Si la UPSE lo considera, podrá solicitar al CACES el acompañamiento respectivo en la ejecución de la autoevaluación.

Art. 9. Tipo de Autoevaluación.– En la Universidad Estatal Península de Santa Elena, se desarrollarán los siguientes tipos autoevaluación:

- a) Autoevaluación Institucional.- Proceso que se realiza a toda la institución.
- b) Autoevaluación de carreras.- Proceso que se realiza a las carreras de grado vigentes en las Facultades académicas.
- c) Autoevaluación de programas.- Proceso que se realiza a los programas de postgrado vigentes de esta institución.

CAPÍTULO IV

ACTORES DE LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 10. Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.– Es la responsable de liderar la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implemente la institución para la mejora continua de la calidad en la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Su relación de dependencia será el Órgano Colegiado Superior.

La Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad estará conformada por:

- a) El o la Rector/a, quien la presidirá;
- b) El o la Vicerrector/a Académico;
- c) Un/a docente titular a tiempo completo por cada facultad designado por el Órgano Colegiado Superior, de fuera de su seno,
- d) Un/a estudiante legal y regularmente matriculado designado por el Órgano Colegiado Superior, de fuera de su seno,
- e) El o la Director/a de Planificación Institucional;
- f) Un/a trabajador titular designado por el Órgano Colegiado Superior, de fuera de su seno,
- g) El o la Director/a de la Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad; quien actuará como secretario Ad-Hoc.

Los representantes de la Comisión durarán el tiempo que permanezcan en sus cargos y lo ejercerán automáticamente el que ocupe la vacante.

Art. 11. Responsabilidades de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.– Esta comisión tiene las responsabilidades siguientes:



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

1. Definir todos los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los propósitos de la autoevaluación.
2. Seleccionar a los grupos específicos encargados del análisis de la información y valoración de los referentes seleccionados para el proceso de autoevaluación.
3. Socializar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes para que todos los estamentos institucionales conozcan y se involucren en el aseguramiento de la calidad de la institución.
4. Coordinar con las instancias internas que correspondan, elaborar y ejecutar el plan de mejoras tomando como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
5. Realizar la evaluación del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de identificar oportunidades de mejora.
6. Coordinar la toma de acciones de mejora del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de perfeccionarlo.
7. Concientizar el proceso de autoevaluación con la comunidad institucional.
8. Gestionar los recursos logísticos y tecnológicos necesarios.
9. Las demás que establezca cada institución de educación superior.

Art. 12. Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad. - Es la responsable de ejecutar los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, así como del seguimiento de las políticas y planes que implemente la institución para la mejora continua de la calidad en la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

La Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad estará conformada por:

- a) Un Director/a, quien debe ser Docente Titular de la UPSE, con título de cuarto nivel
- b) Un/a Analista de Evaluación Institucional
- c) Un/a Analista de Evaluación de Carrera
- d) Un/a Analista de Evaluación de Postgrado
- e) Un/a Asistente Administrativa

Art. 13. Responsabilidades de la Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad. - Esta unidad tiene las responsabilidades siguientes:

1. Elaborar los planes, guías y documentación técnica para la autoevaluación institucional, de carreras y programas.
2. Elaborar el cronograma de actividades para autoevaluación institucional, de carreras y programas.
3. Elaborar los planes de mejora o fortalecimiento.
4. Manuales de evaluación institucional, de carreras y programas.
5. Socialización de los planes y los resultados de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas.
6. Asesoría a los grupos de específicos, grupos de interés directos e indirectos de evaluación institucional, de las sedes, extensiones, carreras y programas sobre los procesos de autoevaluación, planes de mejoras y evaluación externa.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

7. Seguimiento a los Planes de mejora o fortalecimiento.
8. Gestión de la documentación e información de los procesos de autoevaluación, planes de mejoras o fortalecimiento.
9. Informes de los procesos de autoevaluación institucional, de las sedes, extensiones, carreras y programas.
10. Coordinar con el CACES los procesos de evaluación externa de la institución.
11. Suministrar información a la plataforma del Sistema Integral de Información de la Educación Superior – SIIES.
12. Gestión de Procesos con fines de alcanzar la acreditación y reconocimiento nacional e internacional.

Art. 14. Grupos Específicos (Pares Evaluadores internos).- Los grupos específicos son conformados de acuerdo con el ordenamiento interno de la Universidad Estatal Península de Santa Elena para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación institucional, de las sedes, extensiones, carreras y programas.

Los grupos específicos son conformados por personal académico y administrativo que cumpla con los requisitos de ser titulares, e incorporar también la participación estudiantil y al personal de la UNOPAC.

Los Grupos Específicos (Pares Evaluadores internos), son designados por la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Art. 15. Responsabilidades de los Grupos Específicos (Pares Evaluadores internos).- Los grupos específicos tienen las responsabilidades siguientes:

1. Cumplir todas las funciones asignadas por el Comisión de Aseguramiento de la Calidad.
2. Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
3. Elaborar y validar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
4. Retroalimentar conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación.
5. Analizar informes previos de autoevaluaciones realizadas.
6. Las demás establecidas por cada institución de educación superior. adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria).

Art. 16. Grupos de Interés.- Los grupos de interés son conjuntos de personas de quienes depende la información a recibir en el proceso de autoevaluación, dentro de este proceso se identifican dos (2) tipos de grupos:

1. **Grupos de Interés Directos.**- Dentro de este grupo se identifican a las personas que entregan información física, digital o mediante entrevistas, que son parte de la comunidad académica como: autoridades, docentes, estudiantes, funcionarios administrativos y otros que la institución considere pertinentes.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- 2. Grupos de Interés Indirectos.-** En este grupo están: graduados, empleadores, asociaciones, entre otros; es decir, todo grupo que esté relacionado con la UPSE, pero externo. La información que brindan es un aporte a las decisiones sobre diferentes procesos para la institución, carreras o programa en temas relacionados con los ámbitos curriculares, sistemas de seguimiento a graduados, educación continua, mecanismos de comunicación, información pública, entre otros.
- Se pueden definir para los grupos de interés indirectos, mecanismos de participación, mediante instrumentos como las encuestas, entrevistas en línea, grupos focales, entre otros.

CAPÍTULO V

REFERENTES Y FASES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE CARRERAS DE PROGRAMAS

Art. 17. Referentes para los procesos de autoevaluación.- Para los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas se consideran las categorías que agrupan cualidades de la institución en relación con su entorno de aprendizaje, las que adquieren identidad en la medida que se integran y fortalecen los procesos formativos relacionados con los programas académicos.

Considerando los propósitos de la autoevaluación, los referentes a tomar en cuenta en los procesos de autoevaluación pueden ser:

1. Referentes tomados de los modelos de evaluación definidos por organismos nacionales o internacionales.
2. Referentes propios definidos en: la planificación estratégica, procesos de aprendizaje de los estudiantes, objetivos del programa educativo, infraestructura, soporte institucional, currículo entre otros.
3. Otros referentes que la institución considere necesarios.

Art. 18. Fases de los procesos de autoevaluación.- Son fases del proceso de autoevaluación:

1. Planear el proceso de autoevaluación;
2. Hacer el proceso de autoevaluación;
3. Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación;
4. Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.

Sección I

Planificación de la Autoevaluación

Art. 19. Planear el proceso de autoevaluación. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena conforme a sus lineamientos internos define una planificación que permite la preparación de los procesos de autoevaluación, la misma que incluirá:



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

1. Definir un programa de autoevaluación (institucional, de carrera o programa).
2. Definir el propósito y alcance de cada proceso de autoevaluación.
3. Elaborar la agenda de trabajo por cada proceso de autoevaluación que podría considerar: capacitaciones, visitas de campo, recursos, etc.
4. Definir roles y responsabilidades conforme las funciones a realizar por los grupos de interés directos (autoridades, profesores, estudiantes y funcionarios administrativos) y los grupos de interés indirectos (empleadores, graduados o asociaciones).
5. Definir los referentes a ser aplicados para cada proceso de autoevaluación.
6. Definir los instrumentos para la recolección y análisis de la información por cada proceso de autoevaluación.
7. Definir los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados por cada proceso de autoevaluación.
8. Definición de recursos logísticos y tecnológicos.

Sección II

Ejecución del Proceso de Autoevaluación

Art. 20. Hacer el proceso de autoevaluación. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, conforme sus lineamientos internos, considera las siguientes acciones para ejecutar los procesos de autoevaluación:

1. Implementar el programa de autoevaluación.
2. Ejecutar la agenda de trabajo por cada proceso de autoevaluación.
3. Evaluar los referentes escogidos por cada proceso de autoevaluación.
4. Aplicar los instrumentos para la recolección y análisis de la información por cada proceso de autoevaluación.
5. Implementar los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados por cada proceso de autoevaluación.
6. Generar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes por cada proceso de autoevaluación desarrollado.

Sección III

Verificación de la Información del Proceso de Autoevaluación

Art. 21. Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, conforme a sus lineamientos internos considera las siguientes acciones:

1. Validar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.- Los grupos específicos deberán validar con los involucrados pertinentes los resultados preliminares.
2. Generar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.- Una vez validada la información por parte de los grupos específicos, la Unidad Operativa de



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Aseguramiento de la Calidad deberá realizar la consolidación de la información y elaborar el informe final.
3. Comunicar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.- Los resultados de los procesos de autoevaluación recogerán la valoración que hace la institución de educación superior a su situación real y podrán ser comunicados a las partes pertinentes.
 4. Evaluar el proceso.- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad Institucional deberá evaluar el proceso o los procesos de autoevaluación finalizados, involucrando a todos los actores conforme las funciones asignadas.

Sección IV

Generación de Resultado del Proceso de Autoevaluación

Art. 22. Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.- Las Instituciones de Educación Superior conforme sus lineamientos internos podrían considerar las siguientes acciones:

1. Definir un plan de mejoras.- La Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad deberá liderar la elaboración de un plan de mejoras involucrando a las partes pertinentes y tomado como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
2. Definir acciones para mejorar el proceso.- Con el propósito de perfeccionar el mismo, la Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad deberá elaborar un plan involucrando a las partes pertinentes.

CAPÍTULO VI

DEL MEJORAMIENTO CONTINUO

Art. 23. Plan de mejoras.- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad mediante la Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad, determina y selecciona como institución, carreras y programas las oportunidades de mejora a partir del análisis de los resultados obtenidos en el proceso de autoevaluación e implementará acciones para el aseguramiento de la calidad institucional considerando:

- a) Mejorar los procesos académicos, administrativos y de apoyo para el aseguramiento de la calidad institucional, de las carreras y de los programas,
- b) Corregir, prevenir y/o reducir los resultados no deseados; y,
- c) Fortalecer las oportunidades de mejoras institucional, de las carreras y de los programas.

Los planes de mejora resultantes de las autoevaluaciones permiten perfeccionar la situación actual de los procesos sustantivos y de apoyo de la institución por medio de acciones concretas y eficaces en la formulación o reformulación de políticas, toma de decisiones, ajustes a la planificación institucional, fortalecimiento curricular y del personal académico que conlleve al aseguramiento de la calidad institucional.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 24. Elaboración del Plan de mejoras.- La elaboración del plan de mejora institucional, de carrera o de programas será responsabilidad de la Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad, en coordinación con la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Institucional, considerando los siguientes insumos para la elaboración:

- a) Informes de autoevaluación;
- b) Informes de evaluación externa;
- c) Plan estratégico de la carrera o programa o institucional;
- d) Directrices institucionales.

Art. 25. Validación y ejecución del Plan de mejoras.- Los plan de mejoras serán validados por la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Institucional, y ejecutados por la Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad, mediante el acompañamiento y seguimiento respectivo al cumplimiento de la planificación de actividades a mejorar; se debe considerar además que la Dirección de Planificación Institucional incorpore en la planificación operativa de la Institución, carrera o programa el plan de mejora, realizando el seguimiento de implementación y ejecución de las acciones correctivas de las mejoras planteadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución del proceso de autoevaluación cuando aún no existan modelos de evaluación específico de carreras y programas de postgrado, se considerarán los modelos genéricos aprobados por el organismo nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

SEGUNDA.- La información solicitada en función de la autoevaluación que se estuviere ejecutando, deberá ser pertinente, disponible, auténtica e íntegra.

TERCERA.- Las actividades derivadas del proceso de autoevaluación serán realizadas obligatoriamente por cada responsable designado en esta normativa, siendo la Unidad Operativa de Aseguramiento de la Calidad la encargada de la coordinación, acompañamiento y seguimiento en cada actividad planificada a ejecutarse por los responsables.

CUARTA.- Las actividades realizadas por los profesores integrantes en los grupos específicos (Pares Evaluadores Internos), institucional, de carreras y programas de postgrado, deberán ser consideradas como gestión de procesos ordinarios, debiendo la respectiva unidad académica asignar para el efecto horas semanales para el cumplimiento de las funciones establecidas en los procesos de asignados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese el **Reglamento para los Procesos de Autoevaluación Institucional, de Carreras y Programas de la Universidad Estatal Península De Santa Elena**, aprobado mediante resolución RSC-SO-03-02-2018, del 09 de marzo del 2018, y todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, que entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 17 del mes de abril del 2024.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria número 03-2024 del Órgano Colegiado Superior, celebrada a los 17 del mes de abril del 2024.

Ab. María Rivera González. Mgt.
SECRETARIA GENERAL